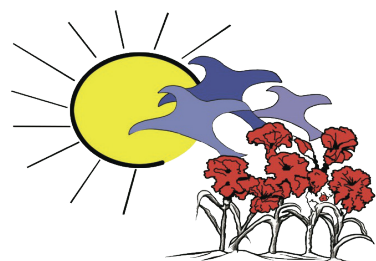


# **LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN LA REGIÓN DE LAS VERAPACES**

MÁS DE TRES DÉCADAS DE OCULTAR LA  
VERDAD EN LA ZONA MILITAR NO. 21  
COBÁN, ALTA VERAPAZ

ASOCIACIÓN DE  
FAMILIARES DETENIDOS-  
DESAPARECIDOS DE  
GUATEMALA -FAMDEGUA-



La constante violación a los más elementales derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía guatemalteca, durante el conflicto armado interno, especialmente en la década de los 80's provocó que madres, padres y hermanos de personas Detenidas-Desaparecidas se organizaran para luchar por el apareamiento de sus seres queridos y por el respeto general hacia los derechos humanos. Así se creó la Asociación "Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala" como entidad no lucrativa. Nació el 16 de junio de 1992 y obtuvo su personalidad jurídica el 18 de febrero de 1994. Varias personas fundadoras de FAMDEGUA, especialmente mujeres, habían sido fundadoras del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) que surgió en 1984; en este grupo, inició la exigencia de que aparecieran con vida los familiares detenidos-desaparecidos por el Ejército de Guatemala.

Ha trabajado fuertemente en la divulgación de la violación de los derechos humanos en el país, como en la dignificación y rescate de la memoria histórica de las/os detenidos/as desaparecidos/as. Ha profundizado la investigación, análisis y documentación de casos de graves violaciones a los Derechos Humanos, la búsqueda y exhumación de víctimas en cementerios clandestinos y su posterior inhumación desde la pertinencia cultural de los familiares sobrevivientes. En el área Jurídica ha destacado su trabajo de acompañamiento y representación legal de las víctimas, estableciendo estrategias del litigio jurídico, comunicacional y político de casos de alto impacto, que han aportado a la construcción de la Justicia de Transición.

® LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN LA REGIÓN DE LAS VERAPACES. MÁS DE TRES DECADAS DE OCULTAR LA VERDAD EN LA ZONA MILITAR No. 21, COBAN, ALTA VERAPAZ, Guatemala, Julio 2020.

© Copyright

Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos de Guatemala- FAMDEGUA-

**FAMDEGUA permite la reproducción libre de extractos de cualquiera de sus publicaciones siempre que se reconozca su autoría y una copia de la publicación sea enviada a la sede central de la Asociación.**

Las fotos que se presentan en este documento hacen parte del archivo personal de los familiares. Se reproducen en este documento, con su consentimiento.

## AGRADECIMIENTOS

Nuestro reconocimiento a los familiares y sobrevivientes víctimas de capturas ilegales y desaparición forzada, por su incansable lucha de persistencia, como ejemplo de dignidad en la búsqueda de la verdad, como en la exigencia por una justicia pronta y cumplida denegada por más de tres décadas.

Nuestro reconocimiento y agradecimiento a los familiares sobrevivientes que han confiado en FAMDEGUA y la acompañan en los procesos de investigación al aportar su testimonio para hacer pública las historias de vida de las víctimas, así como, el mantener viva la lucha por la verdad y la recuperación de la memoria histórica.

Nuestro reconocimiento a los pocos operadores de justicia que han mantenido un criterio imparcial para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los familiares y sobrevivientes víctimas de la desaparición forzada.

Nuestro reconocimiento al equipo de trabajo de FAMDEGUA, que ha dedicado sus esfuerzos a la búsqueda y acompañamiento a los familiares, con el objetivo de reivindicar el nombre de las personas víctimas de desaparición forzada, que contribuye a la restitución del tejido familiar, comunitario y social.

Nuestro agradecimiento a las organizaciones de derechos humanos y afines al trabajo de acompañamiento y búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, con mención especial a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala -FAFG-, así como, de apoyo jurídico y social en los casos de graves violaciones a derechos humanos que ha impulsado FAMDEGUA.

Finalmente, nuestro agradecimiento a la Unión Europea, pues este documento fue redactado en el marco del proyecto "Promoviendo justicia para ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en Colombia, Guatemala y Perú", que cuenta con su apoyo. Asimismo, nuestro agradecimiento a la Comisión Internacional de Juristas que desarrolla dicho proyecto en el marco de su Iniciativa Global de Rendición de Cuentas (Accountability Initiative).



Financiado por  
la Unión Europea

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

TABLA DE CONTENIDO

**Agradecimientos ..... 3**

**I. Introducción.....7**

**II.** Contexto en el que ocurrieron los hechos de desaparición forzada en la antigua zona militar No. 21 “Antonio José Irrizari”, actualmente conocida como el “Comando REGIÓNal de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz –CREOMPAZ” ..... **10**

**A.** La desaparición forzada en el área rural de la región de las Verapaces ..... **10**

**B.** Las víctimas de desaparición forzada en la antigua Zona Militar No. 21 “Antonio José Irrizari”..... **12**

**1.** Caso Genero Caal ..... **13**

**2.** Caso Lázaro Oswaldo Moran Ical y Edmundo Salvador Moran Ical ..... **15**

**3.** Francisco Ja Gualip y Olga Ja ..... **18**

**4.** Victoriana Ivoy Osorio ..... **20**

**III.** El proceso llevado a cabo en el caso de las desapariciones en la antigua Zona Militar No. 21 “Antonio José de Irrizari” actualmente conocida como Comando REGIÓNal de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz -CREOMPAZ- ..... **22**

**A.** La investigación penal..... **22**

**B.** El proceso judicial ..... **25**

**IV.** Conclusiones ..... **26**

**V.** Recomendaciones ..... **28**

**Referencias..... 29**

**Anexo. Amparos presentados ..... 30**

## I. INTRODUCCIÓN

El 23 de marzo del año 1982, dos semanas después de que el general Ángel Aníbal Guevara Rodríguez fuera electo presidente de la República, una facción militar liderada por los generales José Efraín Ríos Montt, Horacio Maldonado Schaad y el coronel Francisco Luis Gordillo, dio un golpe de Estado contra el entonces presidente, general Fernando Romeo Lucas García. Esta acción fue motivada por la corrupción, las elecciones fraudulentas y el avance de la insurgencia.<sup>1</sup>

La Junta Militar golpista, una vez instalada en el poder, implementó la primera fase del Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo Contrainsurgente, denominada Plan Victoria 82 u Operación ceniza durante el Conflicto Armado Interno.<sup>2</sup>

Durante el gobierno de facto del general José Efraín Ríos Montt (1982-1983), las acciones militares se concentraron en aniquilar al “enemigo interno”, no se limitaron a combatir a la insurgencia sino atacaron sistemáticamente e indiscriminadamente al movimiento social y a la población –en su mayoría indígena- que vivía en las áreas que tenían fuerte presencia insurgente.

A diferencia del general Lucas García, quien se concentró en eliminar el movimiento social urbano y rural –sindical, estudiantil y político- a través de encarcelamientos, desapariciones, torturas y asesinatos de sus líderes y miembros; el general Ríos Montt implementó la estrategia de tierra arrasada<sup>3</sup>, con la cual se masacraron cientos de aldeas, lo que provocó el desplazamiento masivo de la población civil. Además, se constituyeron estructuras militarizadas como las Patrullas de Autodefensa Civil –PAC- para consolidar el control del Ejército sobre la población y destruir el tejido social de las comunidades. A partir de estas acciones, Guatemala se convirtió en objeto de frecuentes sanciones y del aislamiento internacional.<sup>4</sup>

Durante los 18 meses que duró el gobierno de facto, los costos sociales de la aplicación del Plan Victoria 82 fueron enormes. En efecto más de 250 mil mujeres quedaron viudas, 440 aldeas fueron arrasadas, más de un millón de personas fueron desplazadas internamente y, más de 45 mil personas fueron desaparecidas, incluyendo 5 mil niños y niñas.<sup>5</sup>

---

1. Comisión para el Esclarecimiento Histórico (2019), Guatemala: Causas y Orígenes del Enfrentamiento Armado Interno, Página 229-231, F&G Editores, Tercera edición: 2019, Guatemala, junio 2019.

2. Móbil, J. (2012). Guatemala, el lado oscuro de la historia. Guatemala: Serviprensa.

3. Operaciones de tierra arrasada. A raíz del concepto de enemigo interno que tenía el Ejército, las operaciones de aniquilamiento se extendieron en su aplicación táctica a la población civil que no estaba involucrada en el enfrentamiento, arrasando aldeas, matando indiscriminadamente a los habitantes de las comunidades por el solo hecho de ser sospechosos de pertenecer o de colaborar con la guerrilla, o por interferir en sus operaciones militares. Estas acciones fueron complementadas con la quema de plantaciones, cosechas, viviendas y en general con los bienes de las personas. Así lo establecían los planes de campaña: “Durante la última semana de agosto y el mes de septiembre, las Unidades se empeñarán para ubicar y destruir las fuerzas enemigas con todo su esfuerzo y capacidad militar, apoyando sus operaciones con el máximo de elementos de las Patrullas de Autodefensa Civil (PADCIL) para poder arrasarlo con todos los trabajos colectivos de siembra que la subversión posee en determinadas áreas donde se ha comprobado plenamente la participación activa y de colaboración de aldeas comprometidas que simpatizan y están organizadas por la subversión ...”. Comisión para el Esclarecimiento Histórico 1999, Capítulo II, Vol. I, Estrategias y mecanismos de las partes, numerales 25 al 31.

4. Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999. Guatemala: Memoria del silencio. Causas y orígenes del conflicto armado. Capítulo I. Guatemala: UNOPS.

5. Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Capítulo III. Efectos y consecuencias del enfrentamiento armado.

Aunado a ello, se constituyeron las Patrullas de Autodefensa Civil –PAC-, que fueron de acuerdo con el manual de conducta militar, despojados de su condición de seres humanos, a tal grado que en los partes de guerra se consignaba que se habían sacrificado tantos animales domésticos, incendiando tantas casas, arrasado tal cantidad de sembradíos, eliminado tantos enemigos, entre ellos, tantos chocolates, término utilizado para designar a los niños indígenas.<sup>6</sup>

En el contexto de la aplicación de la tierra arrasada, tanto los soldados como los patrulleros civiles y comisionados militares obligaron a la población civil a excavar fosas, con el fin ocultar las ejecuciones extrajudiciales que habían cometido.

Con la firma del “Acuerdo de Paz, Firme y Duradera” el 29 de diciembre del año 1996, se abrió un espacio para la construcción de la justicia de transición. Entre otras cosas, el Acuerdo implicó que graves violaciones a los derechos humanos no podían constituir una base para una nueva era de democracia con justicia social. Este nuevo escenario también permitió que los familiares sobrevivientes, luego de más de dos décadas de denegación de justicia, rompieran su silencio y presentaran acciones ante las instancias nacionales e internacionales para conocer la verdad de las circunstancias en que se dieron los hechos de las masacres, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales.

Así, el 29 de abril del año 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictaminó en la sentencia “Caso Masacre Plan de Sánchez vs Guatemala”,<sup>7</sup> que el Estado de Guatemala violó los artículos 1, 5, 8, 11, 12, 13, 16, 21, 24, 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte IDH obligó al Estado a investigar, identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales de las desapariciones forzadas ocurridas durante la masacre de la Aldea Plan de Sánchez que ocurrió en julio de 1982; la aldea se ubica en el municipio de Rabinal, en el departamento de Baja Verapaz en Guatemala.

Posteriormente, por esos mismos hechos, a principios del año 2012, el Tribunal Primero B de Mayor Riesgo de la Corte Suprema de Justicia, ubicado en la Ciudad Capital de Guatemala, inició en el marco de un proceso penal que se siguió contra cinco ex miembros del Ejército de Guatemala, un debate oral y público. En la sentencia condenatoria, el Tribunal le solicitó al Ministerio Público ampliar la investigación penal, con el fin de determinar las circunstancias de la desaparición y el paradero de los señores Jacobo López Quiej, Rodolfo López Ac y Francisco Guerrero. Esta sentencia sirvió como punto de partida para investigar y juzgar los delitos de desaparición forzada y contra los deberes de humanidad ocurridas en la antigua Zona Militar No. 21 “Antonio José de Irrizari”, actualmente denominada “Comando REGIÓNal de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz –CREOMPAZ-”, ubicada en el municipio de Cobán, Alta Verapaz. En la actualidad, en dicho lugar funciona un comando REGIÓNal de entrenamiento militar para el mantenimiento de la paz a nivel mundial, pues existe un convenio con la Organización de Naciones Unidas para tal fin.

Los hechos que ocurrieron en CREOMPAZ ejemplifican el contexto en el que se cometieron los delitos de desaparición forzada en Guatemala, dado que “CREOMPAZ” es el cementerio clandestino más grande de América Latina que haya sido encontrado en una instalación militar.

Por este motivo, este documento presenta un análisis de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el caso conocido como “CREOMPAZ”, y describe los avances y los desafíos en el proceso de investigación y de juzgamiento de los responsables.

Este texto fue elaborado mediante la metodología de investigación social de carácter básico, en la cual las fuentes de información son mixtas, dado a que la Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA), mantiene un acompañamiento a familiares sobrevivientes, coordina trabajo con agentes fiscales vinculados al caso de “CREOMPAZ”, y articula un trabajo colectivo con otras instituciones de apoyo a testigos(as). Estas acciones permiten mantener un contacto con la realidad vislumbra necesidades y demandas cotidianas. Tener conocimiento de campo, diagnosticar problemas familiares o comunitarios e interactuar con abogados(as) de otras organizaciones. En este sentido, la elaboración de este documento incluyó la realización de entrevistas con familiares, la revisión de declaraciones testimoniales, el análisis histórico-social y la sistematización del proceso jurídico.

6. Móbil, J. 2012. Guatemala, el lado oscuro de la historia. Guatemala: Serviprensa.

7. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala (Reparaciones), sentencia de 19 de noviembre de 2004.

## II. CONTEXTO EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN LA ANTIGUA ZONA MILITAR NO. 21 “ANTONIO JOSÉ IRRIZARI”, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO EL “COMANDO REGIONAL DE ENTRENAMIENTO DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE PAZ –CREOMPAZ”

### A. LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ÁREA RURAL DE LA REGIÓN DE LAS VERAPACES

Entre 1980 y 1987, las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado de Guatemala implementaron en la región de las Verapaces un fuerte dispositivo de seguridad. Dicho dispositivo implicó la realización de varias acciones represivas contrainsurgentes, efectuadas en contra de las comunidades rurales del departamento de Alta y Baja Verapaz.<sup>8</sup>

Los grupos étnicos mayoritarios en la región de las Verapaces corresponden al Pueblo Maya Achí, Q’eqchi y Poq’omchi, quienes han habitado en esta región desde tiempos prehispánicos. Estos tres pueblos comparten elementos culturales derivados de su identidad maya, aún con las diferencias que se derivan de factores históricos, geográficos, políticos, socioeconómicos y lingüísticos, los cuales se expresan a través del sentido comunitario, la relación con la tierra y la espiritualidad.<sup>9</sup>

Por lo tanto, todos los pueblos de ascendencia maya tienen la misma manera de relacionarse con la naturaleza y con su Dios creador y formador. Además, sus artes, ciencia y tecnologías se configuran desde su particular herencia cultural, por ejemplo, el calendario maya. Es importante destacar los elementos materiales que unifican a estos pueblos, como el sagrado maíz, la espiritualidad, el equilibrio entre el ser humano y la naturaleza; estos aspectos son inherentes a su vida individual y comunitaria. Asimismo, los abuelos representan para todos los pueblos mayas la sabiduría y la experiencia; son los guías familiares y comunitarios, así como los encargados de mantener la tradición y transmitirla a través de la oralidad a las

8. Ver: [https://www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/resumen\\_del\\_plan\\_de\\_campana\\_victoria\\_82.pdf](https://www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/resumen_del_plan_de_campana_victoria_82.pdf)

9. Para entender la particularidad de estos tres pueblos, es importante tomar en cuenta la historia de la región de las Verapaces: Durante el tiempo de colonia, alrededor de 1537, la región fue sometida, en forma relativamente pacífica por los misioneros dominicos. Durante la conquista, los españoles hicieron varios intentos para entrar a la región, inclusive Pedro de Alvarado envió a dos capitanes para conquistarla, pero jamás pudieron subyugarla. El fracaso de los españoles se debió a la difícil geografía del lugar –constantes lluvias, montañas inhóspitas, bosques espesos- y porque los indígenas no se dejaron dominar fácilmente. Por esta razón, le llamaron a la región *Tezulutlán* o “Tierra de Guerra”. En 1547 la corona española declaró a favor de cambiar este nombre por el de *Verapaz*. El rey extendió una carta donde no se admitían españoles en esa región, a no ser que fueran religiosos. La carta también establecía que, los derechos de los caciques serían protegidos, pero tendrían que pagar y dar un tributo modesto. No sería sino hasta la independencia del país que empezarían a llegar a la región grupos numerosos de ladinos/mestizos, lo que dio inicio a una nueva dinámica a nivel económico, político y social que afectaría a los pueblos Q’eqchi’, Poqomchi y Achí. Lo anterior por cuanto los ladinos/mestizos empezaron a asumir puestos de importancia en los gobiernos locales y a apropiarse de las tierras. Asimismo, a finales del siglo XX empezarían a llegar los alemanes para desarrollar el cultivo del café. Como consecuencia de esto, por Decreto No. 181 del Ejecutivo del 4 de mayo de 1877, el territorio de la Verapaz se dividió en dos departamentos, Alta y Baja Verapaz, ya que se consideró que su extensión, el crecido número de habitantes y el incremento en sus actividades agrícolas dificultaban gobernar el área. Ba Tiul, Máximo (2003) *Re Jin Aj Kajkoj – Soy de Kajkoj*. Construcción de identidades políticas: El pueblo Poqomchi de San Cristóbal Verapaz. Tesis de licenciatura. USAC: Guatemala.

nuevas generaciones.

En el marco del conflicto armado interno, la práctica de desapariciones forzadas ocurridas en las zonas rurales tiene diferencias respecto de aquellas ocurridas en la ciudad capital. En efecto, las operaciones de detención ilegal en la ciudad se hicieron con altos grados de clandestinidad a través del cierre de calles, actuando a altas horas de la noche y garantizando el anonimato de los autores. Sin embargo, en las áreas rurales, las desapariciones ocurrieron a plena luz de día y hubo mucha intensidad en los niveles de violencia que fueron empleados. Por ejemplo, se hacían ingresos abruptos a las comunidades a través de camiones que llevaban decenas de soldados, se utilizaban helicópteros, se detenían a las personas mientras transitaban la vía pública, cuando eran días festivos o cuando eran días de mercado.

En el área rural, al principio, la desaparición forzada fue ejecutada de manera selectiva; desaparecieron a líderes comunitarios, a cooperativistas y a miembros de la iglesia católica. En la medida en que el conflicto interno se agudizó, el Ejército la utilizó de manera indiscriminada como estrategia para atemorizar y generar terror. El Ejército negaba cualquier información acerca de las personas detenidas para evitar recibir críticas internacionales ante la violación a los derechos humanos.<sup>10</sup>

En aquellas comunidades, los miembros del Ejército llevaron a cabo las desapariciones con distintas motivaciones: porque consideraban que las personas eran afines o colaboradoras de la insurgencia, porque tenían conflictos con finqueros o autoridades locales por la tierra, porque el Estado tenía algún interés estratégico o porque había algún interés vinculado a empresas con capital extranjero.

El modus operandi represivo de las fuerzas armadas se estructuró de distintas formas. Los miembros del Ejército y los patrulleros de la autodefensa civil llegaban a los caseríos o aldeas de forma violenta durante el día, empezaban a disparar de forma indiscriminada, ingresaban a las viviendas, golpeaban y violentaban las puertas, y sacaban a golpes a los residentes. Las mujeres y los hombres eran ubicados de manera separada; las mujeres eran llevadas a las escuelas, mientras que los hombres eran trasladados a las ermitas (Iglesias). A las mujeres, incluidas las menores de edad, las violaban. A algunos hombres, los torturaban, ejecutaban y obligaban a sus familiares a sepultarlos, y a otros hombres, se los llevaban en camiones o helicópteros.<sup>11</sup>

Cuando los soldados llegaban a las aldeas y se llevaban forzosamente a los hombres, les decían a las mujeres que se los llevaban a realizar el servicio militar y que regresarían en un determinado tiempo. Sin embargo, cuando las mujeres iban a preguntar por ellos, nadie les daba respuesta y a veces las amenazaban.

Por otro lado, con la anuencia del comandante del destacamento militar, los miembros de los grupos paramilitares (jefes o patrulleros civiles y comisionados militares) aplicaron la desaparición forzada como mecanismo para resolver problemas personales, por envidias, celos y revanchas, y para apropiarse ilegalmente de tierras.

10. Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999. Guatemala: Memoria del silencio. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. Capítulo II. Guatemala: UNOPS.

11. NISGUA (junio 2016): Creompaz: El caso más grande de desaparición forzada en América Latina. Disponible en la web: [http://nisgua.org/wp-content/uploads/2016/06/R88\\_Junio16\\_CREOMPAZEspanol.pdf](http://nisgua.org/wp-content/uploads/2016/06/R88_Junio16_CREOMPAZEspanol.pdf)[Extraído el 17/02/19]

Asimismo, el Ejército ingresaba y acordonaba comunidades, y con el apoyo de los patrulleros de autodefensa civil y los comisionados militares, identificaba a las personas de la comunidad. Así, se llevaba a los hombres señalados por los patrulleros o por los comisionados militares, y los asesinaba a machetazos en algún lugar.

Aunque los cadáveres de la mayoría de las víctimas de masacres y desapariciones forzadas fueron enterrados en las cercanías de donde ocurrían los hechos de desaparición, en algunos casos, las personas fueron llevadas a instalaciones militares, incluida la de la antigua Zona Militar No. 21, actualmente denominada “Comando REGIÓNal de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz –CREOMPAZ–”. En las instalaciones militares ubicadas a lo largo de la región de las Verapaces (en los municipios de San Cristóbal Verapaz, La Tinta, Rabinal Salamá, etc.), se realizaron torturas, detenciones y ejecuciones extrajudiciales.

Las detenciones en las instalaciones militares implicaron, no solo el interrogatorio y la tortura de las víctimas, sino también, su ejecución extrajudicial y el ocultamiento de este delito. Muchas víctimas fueron arrojadas al mar, a los ríos, a los lagos, a los barrancos; fueron abandonadas a la intemperie o fueron sepultadas en fosas clandestinas. Dichas fosas clandestinas, ubicadas en destacamentos militares, ocultaron la identidad y el paradero de las víctimas de masacres y desapariciones forzadas.

## B. LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN LA ANTIGUA ZONA MILITAR NO. 21 “ANTONIO JOSÉ IRRIZARI”

A principios de 2012, se interpuso ante el Ministerio Público una nueva denuncia<sup>12</sup> frente a los hechos ocurridos en la antigua Zona Militar No. 21 “José Antonio de Irrizari” (actualmente conocida como “CREOMPAZ”). Dicha denuncia fue acompañada de la sentencia de la Masacre de Plan de Sánchez expedida por el Tribunal Primero B de Mayor Riesgo de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

El 27 de febrero de 2012, se realizó, mediante orden judicial, el allanamiento, la inspección y el registro de las instalaciones militares de “CREOMPAZ”. Entre febrero de 2012 y octubre de 2013, se ubicaron, localizaron y exhumaron 565 osamentas y restos humanos distribuidos en 85 fosas, que corresponden a 22 infantes (0 a 3 años), 20 niños (4 a 12 años), 52 adolescentes (13 a 17 años), 130 adultos jóvenes (18 a 25 años), 315 adultos (26 a 49 años), 3 ancianos (mayores de 50 años), y 23 osamentas en las que no se pudo definir el sexo.<sup>13</sup>

De las 565 víctimas exhumadas, se han podido identificar 160 hasta octubre de 2019. La primera identificación se logró en enero de 2013, mediante el procedimiento de prueba científica de ADN. La víctima identificada fue Roberto Enrique Cac Su, quien era trabajador de la empresa Calzado Cobán; él, fue detenido el 5 de abril de 1982 por patrulleros de autodefensa civil en el parque de San Cristóbal Verapaz, fue trasladado a la cárcel municipal de San Cristóbal Verapaz el 6 de abril y fue conducido a “CREOMPAZ” el 7 de abril de 1982.

Según los datos proporcionados por los peritos forenses en su dictamen Antropológico Forense, se concluyó que el 17.34% de las víctimas halladas en “CREOMPAZ” eran menores de edad (0 a 17 años) y que un 82.66% eran mayores de edad (entre 18 y más de 50 años). Las víctimas, de acuerdo con las declaraciones testimoniales de los familiares sobrevivientes, se dedicaban a diferentes actividades productivas o a la prestación de servicios. Por ejemplo, un 90% eran agricultores y un 5% eran dependientes de comercio.

De esta forma, en este destacamento militar (“CREOMPAZ”), se encuentra el cementerio clandestino más grande de América Latina que haya sido encontrado en una instalación militar bajo la jurisdicción del Ejército.

A continuación, se reseñan cuatro historias de personas que fueron víctimas de desaparición forzada en “CREOMPAZ”, y cuya situación ha sido documentada no solo a través de fichas de información general, sino también a través del acompañamiento a familiares realizado por (FAMDEGUA) para interponer denuncia ante el Ministerio Público.<sup>14</sup> Estos cuatro casos ejemplifican la forma en la que sucedieron las violaciones a los derechos humanos en el marco del caso conocido como “CREOMPAZ”.

Los casos que a continuación se detallan corresponden a los municipios de Chisec, San Cristóbal Verapaz, Santa Cruz Verapaz del departamento de Alta Verapaz y de Rabinal, Baja Verapaz. Según el Centro Internacional de Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH)<sup>15</sup> las desapariciones forzadas en el área rural se concentraron mayormente en REGIÓNes específicas: en el departamento de El Quiché en los municipios más afectados fueron Ixcán, Chichicastenango, Santa Cruz del Quiché y Chajul; en Chimaltenango fueron San Martín Jilotepeque y San José Poaquil; en Huehuetenango en San Miguel Ixtahuacán, San Idelfonso Ixtahuacán, Huehuetenango y Aguacatán; en El Petén fueron Dolores y Santa Ana; en Sololá los municipios de Sololá y Santiago Atitlán y; en Alta Verapaz las poblaciones de San Cristóbal Verapaz, Santa Cruz Verapaz, Chisec, Cobán, Cahabón y Panzós y en Baja Verapaz, en Rabinal.

### 1. Caso Genero Caal

En noviembre de 1981, aproximadamente 40 soldados llegaron a la comunidad Barrio Bella Vista, del municipio de Chisec, Alta Verapaz. Ahí juntaron a las personas en la Iglesia Católica y les dijeron “no se vayan a meter en problemas; nosotros somos soldados de Guatemala, no como los que andan en la montaña”. El mensaje fue dicho en español y luego fue traducido al Q’eqchi.

En febrero de 1982, un señor fue a la comunidad y les informó que los hombres debían reunirse en la Municipalidad para prestar el servicio militar, porque de lo contrario, iban a bombardear el pueblo. Por esto, alrededor de 40 hombres de la comunidad acordaron ir en una camioneta; y cuando llegaron a San Pedro Carchá, los soldados los detuvieron y los registraron. Aunque les dijeron que los llevarían a la municipalidad de Cobán, los llevaron a la Zona Militar No. 21.

12. Es importante mencionar, que FAMDEGUA entre los años 2000 y 2010 presentó denuncias sobre los hechos que ocurrieron en “CREOMPAZ” ante el Ministerio Público; estas denuncias no prosperaron.

13. Tercer Dictamen del Peritaje Antropológico Forense realizado en el Comando REGIÓNal de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz –CREOMPAZ–. Municipio de Cobán, Alta Verapaz. FAFG

14. El Ministerio Público resguarda las declaraciones testimoniales.

15. CIIDH et al (2006) La verdad detrás del Diario Militar. Desapariciones forzadas en Guatemala 1982-1985. Guatemala: Centro Internacional de Investigaciones en Derechos Humanos.

Posteriormente, en la Zona Militar No. 21 apareció el mayor Rosales, con una lista en la mano, y llamó a Genaro Caal, Emilio Choc y Abelino Coj. A ellos, se los llevaron, pero dijeron que iban a regresar. Los demás hombres pasaron cinco días en el lugar, y antes de dejarlos salir, el capitán Solares les dijo que tuvieran “cuidado porque ya la guerrilla sabía que había[n] estado adentro de la zona y que eso era peligroso”.

Después de un año de la ocurrencia hechos, María Elena Sierra, Catalina Caal, y Francisco Caal Cucul, fueron a la Zona Militar No. 21 a buscar a Genaro Caal. Ahí, les dijeron que no había nadie con ese nombre, pero que dejaran el nombre para buscarlo y que, si lo encontraban, los llamarían. Es importante mencionar, que durante el conflicto armado, la guerrilla quemó muchos libros del Registro Civil de la Municipalidad de Chisec.

#### Extracto de declaración del hermano de Genaro Caal

ra, a esa hora nos subieron a un camión y nos llevaron a la zona militar de Cobán nos metieron abajo de una lona nos dejaron sentados pero siempre rodeados de soldados, nos tenían encadenados, como a las 10 de la mañana llegó el Mayor Rosales y llevaba una lista y llamó a 03 hombres, a mi hermano GENARO CAAL, EMILIO CHOC y ABELINO COJ, se los llevó y dijo ya los vamos a regresar no tengán pena, Pero yo sabía que ya no iban a regresar porque ahí en la zona mataban a la gente, pasaron las noches y mi hermano ya no regresó porque de plano ya lo habían matado, yo quise preguntar por el porque tenía miedo, durante 05 noches estuvimos en la zona, cuando llegó el capitán Solares como a las 10 de la mañana y nos dejó salir, y nos venimos en camioneta porque teníamos un

Fuente. Ministerio Público. Declaración Testimonial de Juan Caal Caal (hermano)

## 2. Caso Lázaro Oswaldo Moran Ical y Edmundo Salvador Moran Ical

El 21 de abril de 1986, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso solicitó al Primer Viceministro de Gobernación que investigara la desaparición del señor Lázaro Oswaldo Morán Ical, quien desapareció el 28 de diciembre de 1981. Según consta en el Archivo General de Centro América, los inspectores de la Sección PN-2 de la Policía Nacional, Laureano Antonio Chinchilla Chinchilla y Julio Humberto Fajardo Chacón, entrevistaron a los padres de la víctima el 14 de mayo de 1986.<sup>16</sup>



Lázaro y Edmundo Salvador

Oswaldo



De pie de izquierda a derecha Humberto y Sergio (hermanos)  
Sentadas de izquierda a derecha Vivian (hermana) y Juana Ical (madre)

Fuente. Archivo familiar

16. La certificación 24406 da fe del registro del folio impreso en el adverso que se identifica con número de inventario digital **T603711712** ubicado en el Archivo Histórico de la Policía Nacional.

El señor Vicente Morán Caal y la señora Juana Ical de Morán, manifestaron a los inspectores que su hijo, Lázaro Oswaldo Morán Ical, fue secuestrado en su casa en el Barrio San Sebastián, ubicada en el municipio de San Cristóbal Verapaz. Dijeron, que un grupo de hombres armados con el rostro cubierto, lo sacaron a la fuerza el 28 de diciembre de 1981 a las 20:30 horas.

Además, manifestaron que el 31 de marzo de 1982, denunciaron este hecho ante el Juzgado de Paz Jurisdiccional, y que este remitió el caso al Juzgado de Primera Instancia Departamental de Cobán, Alta Verapaz.

De igual forma, Vicente Morán Caal y Juana Ical de Morán, informaron después que su segundo hijo, Edmundo Salvador Morán Ical, fue secuestrado por miembros del Ejército Nacional de la Zona Militar No. 21, el 18 de enero de 1983 cuando realizaba el trayecto entre Tactic - Purulhá a bordo de un vehículo pick-up con placas P-201471, color azul, marca Toyota.

El señor Vicente Morán reconoció a uno de los captores, de apellido Lara. Al día siguiente de la detención, el señor Morán fue a la Zona Militar No. 21 para preguntar por su hijo. En esa ocasión, el comandante Otto Erick Ponce Morales le dijo que si volvía a regresar, se atuviera a las consecuencias.

Ficha de registro de la Policía Nacional por caso de desaparición de Lázaro Morán Ical

Cobán Alta Verapaz  
14 de Mayo de 1,986.-

Señor:  
Comisario General  
Jefe Deptal de la Policía Nacional  
Cobán A.V.  
Su Despacho.-

Los Inspectores de la Sección P-N.2, de éste cuerpo, Laureano Antonio Chinchilla Chinchilla y Julio Humberto Fajardo Chacón, Respetuosamente nos dirigimos a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que el día 28 de Diciembre de 1981, nos constituimos al Municipio de San Cristóbal Verapaz, para darle cumplimiento a la providencia No.10323, Ref.S.G.of.20.c.f.1, con fecha treinta de Abril de mil novecientos ochenta y seis, emanada de la Inspectoría General de la Policía Nacional, para que se investigue la desaparición de los señores: LAZARO OSWALDO MORAN ICAL, EDMUNDO SALVADOR MORAN ICAL y CARLOS ANTONIO CATALAN CHOC.

1.-Según manifestaron los señores. Vicente Morán Caal y Juana Ical de Morán, padres de Lázaro Oswaldo y Edmundo Salvador Morán Ical, que el primero de los mencionados fue secuestrado de su casa de habitación la que ésta situada en el barrio San Sebastian San - Cristobal Verapaz, siendo las 20:30 horas, del día 28 de Dicien - bre de mil novecientos ochenta y uno, a la misma entraron un -- grupo de hombres armados cubiertos del rostro, quienes violenta - mente y con lujo de fuerza sacaron a Lázaro Morán, así mismo -- informaron los padres del desaparecido que ellos habían puesto - su denuncia del hecho al juzgado de Paz jurisdiccional, en Ofi - cio sin número de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, causa número ciento siete, la misma fue enviada - al Juzgado de Primera Instancia Departamental en el conocimiento número veinte y nueve, de los otros dos desaparecidos nos infor - maron que no había tenido conocimiento el tribunal.

2.-Así mismo nos siguieron informando los señores. Vicente Morán y - Juana Ical de Morán, que también su segundo hijo fué secuestrado EDMUNDO SALVADOR de los mismo apellidos, en el trayecto de Tac - tic y Purula límite de los departamento de Alta y Baja Verapaz, - hecho que ocurrió a las 17:25 horas, del día 18 de enero de 1,9- 83, por elementos del Ejército Nacional de la zona Militar núme - ro 21 de esta ciudad, a bordo del pick-up placas P-201471 color - azul, marca Toyota, habiendo reconocido a uno de los captores - con el apellido de LARA, el día siguiente se constituyo a la zo - na Militar de esta ciudad a preguntar por su hijo donde le dijo - el comandante de la misma señor Otto Erik Ponce Morales, que si - regresaba otra vez que se atuviera a las consecuencias.

3.-Seguidamente nos constituimos a la habitación de la señora Choc - de Catalan ubicada en el barrio San Sebastian del Municipio de - San Cristobal, en la misma se encontraba su hijo Mario Pantalión Catalan Choc, quienes nos informaron que su hijo Carlos Antonio - Catalan Choc fué detenido juntamente con Edmundo Salvador Morán - Ical en el mismo trayecto a las 17:25 horas, ya que se hacia compa - ñar del segundo de los mencionados, también por los mismos elemen - tos y vehículo el que fue reconocido por la menor Olga Teresa Ca - talán Choc "su hermana" quienes también el día siguiente por estar - completamente seguros que se encontraban en dicha Institución - armada se constituyeron y se abocaron con el señor Mayor Cabrera quien en esa oportunidad desempeñaba el cargo de Jefe de la sec - ción S\*2, informandoles que ya estaba enterado de lo que sucedia y que llama el día viernes por la tarde, por lo que el día vier - nes 21 de enero del mismo año, unicamente fué vino a traer la - respuesta su hijo Mario, a quien le indico el sitado jefe que e - sa persona ya no se encontraba en ese lugar, pero reconoció el - pick-up donde llegaron a traerlos ya que estaba estacionado en - esa Zona.

continúa.-----

4.- En virtud de lo emanado en los parrafos 2do. y 3ro. se esta enviando parte al Juzgado de Paz de San Cristobal - AvV. en oficio número 1289.masm., a las personas ofendida - quedaron prevenidas de comparecer al Depacho del señor Jues del referido Municipio a ratificar los hechos.

Protesto a Ud., mi subordinación y respeto/

LAUREANO ANTONIO CHINCHILLA  
JEFE SECCION S-2.

JULIO HUMBERTO FAJARDO CHACON  
SUB-JEFE SECCION PN-2

### 3. Francisco Ja Gualip y Olga Ja

El 2 de junio de 1982, como a las seis de la mañana, llegaron soldados al Caserío Pambach del municipio de Santa Cruz Verapaz. Cuatro soldados, vestidos de color verde, entraron a la casa, sacaron a los hijos y a la mamá, y amarraron al esposo. Todos fueron llevados cerca de la escuela, y de ahí, a las mujeres las llevaron a la Ermita (Iglesia). Los hombres fueron acostados en el piso, boca abajo, y al que se movía, lo pateaban.

Un hombre que iba vestido de soldado y que dijo que era de San Cristóbal, mencionó que se llevarían a los hombres a prestar el servicio militar a Jutiapa durante tres meses, y que luego los podrían ir a visitar.

#### Familia de Francisco Ja Gualip y de Olga Ja



De izquierda a derecha  
Margarita Cal (esposa fallecida 2019) y Olga Ja (hija)  
Fuente: Archivo FAMDEGUA

La señora Olga Ja de Cahuec recordó que cuando estaba en la Iglesia, a ella y a su hija las sacaron, y como diez soldados (o más) las violaron enfrente de la escuela. Su hija, Olga Ja Caal, en ese momento tenía aproximadamente doce años. Cuando los soldados terminaron de violarlas, quedaron tiradas en el piso sin poder moverse. Posteriormente, la señora Olga Ja vio que sacaron a los hombres de la escuela, los formaron en filas, les amarraron las manos y se los llevaron. En ese grupo iba Francisco Ja Gualib, esposo de Olga Ja de Cahuec.

#### Extracto de la declaración de Olga Ja

al escusado, dos de ellos me llevaron y cuando llegamos al escusado ya habían dos ahí; estaban ahí parados y dijeron que que bueno que me llevaron, y dijeron te gusta lo que le está pasando a tu mamá, y ahí fue que me hicieron daño; me usaron los soldados porque pasaron encima de mí fueron 4, me dijeron que no grites me amenazaron porque si contaba iban a llegar otra vez a matarlas, si lo hablan las vamos a matar; me agarraron de los brazos como que estuviera crucificada, ellos me quitaron mi ropa con su cochillo rompieron el cordón de mi corte; me sacaron mi quipil, mi corte solo fue de la crista, cuando mi abuelita me recogió solo me envolvió porque yo ya no podía ni caminar, recuerdo que

Fuente. Ministerio Público. Declaración Testimonial de Olga Ja

#### 4. Victoriana Ivoy Osorio

En el mes de febrero de 1982, por orden del Destacamento Militar de Cobán, todas las personas del Caserío Los Encuentros de la Aldea de Río Negro del municipio de Rabinal debían llevar y dejar su documento de identidad (cédula) en la Aldea Xococ del municipio de Rabinal. Aproximadamente 78 personas que lo hicieron, fueron retenidas por los patrulleros de autodefensa civil. Los patrulleros pedían que les entregaran a los guerrilleros.



Victoriana Ivoy (identificada el 26/03/2020)  
Fuente Museo comunitario Rabinal



Ricardo y Fabian Chen Ivoy (hijos)  
Fuente Archivo FAMDEGUA

Instituto Nacional de Electrificación (INDE). Estos hombres, dispararon de forma indiscriminada, asesinaron a 9 personas, capturaron a 40 personas (mujeres, niños y ancianos) y se las llevaron en helicóptero. Los patrulleros de autodefensa civil saquearon y quemaron todas las casas del Caserío. Algunos hombres lograron escapar, ocultarse en un cerro y desde ahí divisaron lo que ocurrió.

Cuando Efraín Ríos Montt decretó la amnistía, algunas personas de la comunidad del Caserío Los Encuentros regresaron y se presentaron en el Destacamento Militar. Desde ahí, fueron trasladados a la Aldea Pacux, y los soldados, patrulleros y comisionados violaron a las mujeres.

El 14 de mayo de 1982, en el marco de este hecho de desaparición de Victoriana Ivoy Osorio de Chen y sus hijos Pilar, Marta Elena, Hilaria Chen Ivoy y además de Joaquín, Juliana Lajuj Tum y Marina Chen Lajuj. De este grupo familiar únicamente se ha logrado identificar a Marta Elena.

El 13 de febrero, quienes habían dejado su cédula en la Aldea Xococ, regresaron por su documento de identidad. Dos días después, miembros del Ejército y patrulleros de autodefensa civil llegaron a la comunidad y les dispararon a las personas; algunos hombres huyeron a las montañas. Las mujeres se quedaron en la comunidad y los militares y patrulleros violaron a las niñas durante toda la noche; no las mataron.

Luego, el 13 de marzo de 1982, miembros del Ejército y patrulleros de autodefensa civil volvieron a llegar a la comunidad. Se llevaron a la cumbre de Pacoxom a las mujeres, a los niños y a las niñas, les cortaron el pelo, las torturaron y luego las mataron.

Adicionalmente, el 14 de mayo de 1982, miembros del Ejército asignados al destacamento de Cobán, acompañados por patrulleros de autodefensa civil de la Aldea Xococ, llegaron al Caserío Los Encuentros en un camión que era propiedad del

### III. EL PROCESO LLEVADO A CABO EN EL CASO DE LAS DESAPARICIONES EN LA ANTIGUA ZONA MILITAR NO. 21 “ANTONIO JOSÉ DE IRRIZARI” ACTUALMENTE CONOCIDA COMO COMANDO REGIONAL DE ENTRENAMIENTO DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE PAZ -CREOMPAZ-

#### A. LA INVESTIGACIÓN PENAL

Entre los años 2000 y 2010, se presentaron denuncias ante el Ministerio Público acerca de las detenciones y desapariciones ocurridas entre 1980 y 1987, según los testimonios recabados por FAMDEGUA, en donde se señala los hechos ocurridos en la antigua Zona Militar No. 21 “Antonio José de Irrizari” (actualmente conocida como “CREOMPAZ”). Estas investigaciones no prosperaron.

Sin embargo, en enero de 2012, FAMDEGUA presentó una denuncia ante el Ministerio Público de la ciudad de Guatemala, para que investigaran los hechos ocurridos en “CREOMPAZ”. A dicha denuncia sea adjuntó la sentencia de la Masacre de Plan de Sánchez expedida por el Tribunal Primero B de Mayor Riesgo de la Corte Suprema de Justicia de la ciudad Capital de Guatemala.

En coordinación con FAMDEGUA, el Ministerio Público a través de la Agencia Fiscal No. 2, entrevistó al testigo presencial y le tomó declaración bajo reserva. La Fiscal y los investigadores(as) asignados(as) al caso procedieron a realizar la investigación, a cotejar las declaraciones testimoniales de los familiares y a solicitar una orden de allanamiento a la instalación militar de “CREOMPAZ”. La hipótesis investigativa era la posible existencia de fosas clandestinas al interior del destacamento militar.

En febrero de 2012, el Ministerio Público presentó una solicitud de orden de allanamiento, inspección y registro de la antigua Zona Militar No. 21 “Antonio José de Irrizari” (actualmente conocida como “CREOMPAZ”), ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo de la ciudad de Guatemala. El 27 de febrero de ese año, se realizó dicha actuación, la cual tuvo una duración de 18 meses en las instalaciones de “CREOMPAZ”. Cada 15 días el Ministerio Público solicitaba al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo de la ciudad de Guatemala, la ampliación de la orden de allanamiento, inspección y registro, con el fin de continuar el proceso de excavación y exhumación de osamentas, a cargo de los peritos de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).

De acuerdo con lo mencionado anteriormente en este texto, en el marco de esta actuación, se ubicaron, localizaron y exhumaron, 565 osamentas y restos humanos distribuidos en 85 fosas. En las exhumaciones realizadas, se evidenciaron indicios de tortura y ejecuciones extrajudiciales, el 90% de las víctimas estaban atadas de manos y pies, tenían un lazo alrededor del cuello, los ojos tapados e indicios de ojivas. Para lograr este análisis, se realizaron las actuaciones forenses requeridas, que fueron realizadas por la –FAFG-. Es importante mencionar que, en el lugar de los hechos, se realizó el levantamiento de las osamentas de forma individual, previa identificación de la fosa y del número de osamenta. Además, en la escena no se realizó ningún examen forense, sino el proceso de recuperación, traslado y custodia.

Lo anterior, dado que el análisis forense corresponde a la unidad de Antropología Forense de la FAFG.

De acuerdo con el seguimiento y el análisis realizado por FAMDEGUA a la investigación penal, se presentaron algunos errores en dicha investigación. Por ejemplo, hubo falta de coincidencia entre las actas levantadas por los auxiliares fiscales en la etapa de investigación y los informes periciales de los antropólogos sociales de la –FAFG-.

Desde el 2012, el Ministerio Público realizó distintas actividades en las comunidades de la región de las Verapaces, con el fin de obtener muestras de ADN para identificar a las víctimas y obtener declaraciones testimoniales sobre los hechos ocurridos. Inicialmente, en la investigación realizada por el Ministerio Público se obtuvieron 311 declaraciones testimoniales de familiares sobrevivientes; posteriormente, se adhirieron más declaraciones testimoniales, lográndose un total de 450. Estas declaraciones son el soporte de la acusación contra los imputados en el caso. Además, en la etapa investigativa la FAFG. identificó a 128 víctimas. Hasta 2019 hay 160 víctimas identificadas; estas eran residentes en los departamentos de Baja Verapaz y Alta Verapaz.

Ahora bien, aunque los familiares sobrevivientes no fueron autorizados a ingresar a las instalaciones militares, presentaron su declaración testimonial y mantuvieron presencia durante todo el proceso que duró la exhumación en las afueras de las instalaciones de la antigua Zona Militar No. 21 “Antonio José Irrizari” (actualmente conocida como “CREOMPAZ”).

Uno de los desafíos de la investigación, fue la recepción de las declaraciones testimoniales de las familias sobrevivientes, porque ningún fiscal hablaba el idioma de la región. Por ello, se buscaron intérpretes dentro de los familiares en coordinación con las lideresas o los líderes comunitarios y la Pastoral Social de la iglesia católica de Cobán. Durante este proceso, FAMDEGUA, como organización de la sociedad civil que agrupa a familiares detenidos-desaparecidos, mantuvo comunicación permanente con los familiares de las víctimas.

La investigación en el Ministerio Público contó con varias evidencias. Por ejemplo, FAMDEGUA allegó 314 fichas de registro testimonial. Igualmente, se encuentra la declaración brindada por el testigo presencial, las actas de allanamiento, las actas de discernimiento de cargos, los álbumes fotográficos de las excavaciones y osamentas exhumadas, los tres peritajes balísticos, el peritaje de contexto histórico-social, el peritaje de pericia técnica militar, el informe metodológico de análisis documental y archivística y 1 peritaje de reparación digna.

Un resumen de algunos de los elementos probatorios recolectados durante la investigación es el siguiente:

- **Actas de allanamiento, inspección y registro del inicio con fecha 27 de febrero de 2012 a agosto 2013; y diciembre de 2015.**
- **Álbumes fotográficos de toda la evidencia recuperada asociada a las osamentas como a los sitios de excavación.**
- **Informes periciales de la excavación (osamentas, sitios de excavación) elaborados por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala.**
- **Dictamen Pericial con fecha del 28 de marzo de 2014.** Contiene información sobre los indicios balísticos localizados en las instalaciones de “CREOMPAZ”. Fue realizado por un perito profesional en balística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- **Dictamen Pericial con fecha del 13 de julio de 2012.** Contiene el peritaje identificativo sobre un vehículo localizado en las instalaciones de “CREOMPAZ”. Fue realizado por un perito especialista del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- **Dictamen Pericial con fecha del 13 de agosto de 2012.** Contiene el peritaje de la trayectoria balística sobre el vehículo localizado en las instalaciones de “CREOMPAZ”. Fue realizado por un perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- **Peritaje sobre contexto histórico, político y social en el departamento de Alta Verapaz durante el conflicto armado interno.** Fue elaborado por Alphons Theo Huet Be Lens y entregado el 30 de julio de 2014. El peritaje expuso las circunstancias de vida que tenían los familiares sobrevivientes, antes, durante y después de los hechos ocurridos.
- **Peritaje técnico militar en el caso “CREOMPAZ”.** Fue elaborado por José Daniel Giupponi y entregado en octubre de 2015.
- **Informe Metodológico sobre análisis documental y archivístico de documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional.** Fue elaborado por las consultoras María Claudia Estrada Cuevas y Ada Mirlena Melgar Quiñónez, y entregado el 11 de diciembre de 2015.
- **Informe preliminar de reparación digna con fecha de abril de 2019.** Analiza los daños y los efectos generados a los familiares sobrevivientes a partir de la instalación de la Zona Militar No. 21 durante el Conflicto Armado Interno.
- De acuerdo al Código Procesal Penal, la reparación digna por los daños causados se realiza en una audiencia posterior a la conclusión del juicio oral y público, donde el tribunal que conoce la causa dicta sentencia condenatoria.

## B. EL PROCESO JUDICIAL

En enero 5 de 2016, por solicitud del Ministerio Público, se ordenó la captura de 22 ex miembros del Ejército por cargos asociados a los delitos de desaparición forzada y contra los deberes de humanidad, definidos en los artículos 201 TER y 378 del Código Penal de Guatemala, respectivamente. El día 06 de enero, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil (PNC) hicieron efectivas las órdenes de captura, y detuvieron a 14 de las 22 personas señaladas. Así fueron capturados el Ex-General Manuel Benedicto Lucas García, el Ex-Capitán Primero Byron Humberto Barrientos Díaz, el Ex-Coronel Juan Ovalle Salazar, el Ex-Oficial Luis Alberto Paredes Nájera, el Ex-Coronel Edgar Rolando Hernández Méndez, el Ex-Coronel Carlos Humberto Rodríguez, el Ex-Coronel Pablo Roberto Saucedo, el Ex-General Ismael Segura Abularach, el Ex-oficial Gustavo Alonso Rosales García, el Ex-Teniente Coronel César Augusto Ruiz Morales, el Ex-Oficial Carlos Augusto Garavito Morán, el Ex-Oficial César Augusto Cabrera Mejía, el Ex-comandante José Antonio Vásquez García y el Ex-Comandante Raúl Dehesa Oliva. Los otros ocho ex miembros del Ejército mencionados en la orden de captura, no fueron capturados y no se han presentado ante la justicia.

La causa conocida como “CREOMPAZ”, está en trámite en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “A”.

El 7 de junio del 2016, en el marco de la audiencia de etapa intermedia y del acto conclusivo, la jueza admitió tan solo a 29 víctimas (todas ellas del caserío Pambach del municipio de Santa Cruz Verapaz, departamento de Alta Verapaz). Esta actuación, que se considera que no cumplió con los estándares de imparcialidad judicial, dejó en un limbo jurídico a 126 víctimas de varias comunidades de los departamentos de Alta y Baja Verapaz. Es importante señalar, que 84 de esas víctimas, estaban plenamente identificadas.

En el proceso judicial, los familiares han participado en las audiencias realizadas en la etapa de investigación; también, han participado en la interposición de recursos contra las decisiones judiciales que han vulnerado los derechos de las víctimas. Igualmente, participaron en el memorial de recusación contra la Jueza Contralora Claudette Domínguez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “A”, por falta de imparcialidad en la decisión judicial mencionada en el párrafo anterior.

Asimismo, en el proceso judicial, los abogados defensores de los imputados han realizado diversas maniobras dilatorias para evitar el avance del proceso, como solicitar la aplicabilidad de la amnistía del decreto 8-86 que, ya había sido resuelta por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Por otro lado, ha sido necesario fortalecer la seguridad de los familiares sobrevivientes y del personal de las organizaciones querellantes durante el proceso judicial, para lo cual, se ha contado con el apoyo y el acompañamiento de organizaciones internacionales y nacionales.

Finalmente, al momento de terminar este documento, el proceso judicial continuaba su curso y aún no había habido una sentencia. Los familiares siguen esperando que se haga justicia.

## IV. CONCLUSIONES

La desaparición forzada de personas, realizada tanto de forma selectiva como de manera indiscriminada, fueron prácticas desarrolladas durante la implementación de la política contrainsurgente. La primera, fue perpetrada con el propósito de debilitar a los grupos insurgentes, y la segunda, con el fin de generar de terror y escarmiento y evitar el involucramiento de las comunidades en el movimiento insurgente. También, las detenciones tenían como objetivo la tortura de las víctimas, con el propósito de obtener información sobre las acciones insurgentes en el territorio e identificar a las personas vinculadas directamente con las estructuras insurgentes.

Durante la ocurrencia de los hechos mencionados en este documento, los familiares siempre denunciaron que las instalaciones militares se utilizaban como centros de detención forzada. En la época en la que ocurrieron las detenciones y las desapariciones, los familiares se organizaron para exigir y demandar al Estado información sobre el paradero de sus familiares, e interpusieron exhibiciones personales ante el Organismo Judicial para resguardar la integridad personal de las víctimas detenidas; sin embargo, las autoridades estatales nunca les brindaron una respuesta.

Por otra parte, la Comisión de Esclarecimiento Histórico recomendó al Estado de Guatemala impulsar la creación de un mecanismo de búsqueda de personas detenidas desaparecidas, y hasta el momento, no se ha hecho. Esta sigue siendo una acción pendiente por parte del Estado de Guatemala de acuerdo con su responsabilidad política y social hacia los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

A partir de la investigación realizada en la antigua Zona Militar No. 21 “Antonio José Irrizari” (actualmente conocida como el Comando REGIÓNal de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz –CREOMPAZ-) efectuada conjuntamente por FAMDEGUA, el Ministerio Público y la FAFG, se pudo constatar la veracidad de las denuncias realizadas. Además, la investigación evidenció la violación a la integridad física y personal de las víctimas detenidas, a partir de la identificación de tortura y ejecución extrajudicial, tal y como lo determinó el análisis osteológico.

Respecto del funcionamiento del sistema de justicia en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, se han mantenido mecanismos de parcialización y dilación en favor de los militares de alto rango sindicados en la comisión de los delitos de lesa humanidad. Un ejemplo, lo constituye la investigación y el juzgamiento de las detenciones y desapariciones ocurridas en la antigua Zona Militar No. 21 “Antonio José de Irrizari” (actualmente conocida como “CREOMPAZ”).

En efecto, en primer lugar, el Ministerio Público no investigó de manera pronta y oportuna los hechos ocurridos en este caso. Además, aunque entre 2000 y 2010 se presentaron denuncias acerca de las detenciones y desapariciones ocurridas, dichas investigaciones no prosperaron. Solo hasta principios de 2012, cuando se interpuso una nueva denuncia ante el Ministerio Público, este fortaleció la persecución penal en el caso.

En segundo lugar, las decisiones judiciales que se ha adoptado en este caso reflejan falta de imparcialidad por parte de la jueza contralora que lo tiene a cargo. Ejemplo de esto, es la decisión judicial que desestructuró el caso y dejó en un limbo jurídico a 91 víctimas, así como el sobreseimiento de 14 casos y la clausura de 21. Lo anterior, vulnera el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y los familiares, y niega el derecho al desagravio y la dignificación de las víctimas. Esto, ha llevado a los

querellantes adhesivos y al Ministerio Público a interponer recursos contra ciertas decisiones judiciales que han evidenciado la parcialidad de la jueza en favor de los imputados.

Adicionalmente, y aunque la Ley Orgánica establece plazos para la resolución de los procesos y de los recursos, las autoridades judiciales no responden en plazos razonables, lo que genera mayores retrasos en los procesos y vulnera los derechos de las víctimas, con ello los revictimiza en los procesos jurídicos.

Por último, es importante reconocer, que los familiares sobrevivientes mantienen vigente la lucha por la búsqueda de sus seres queridos detenidos y desaparecidos durante el conflicto armado interno, y que ello sustenta los procesos jurídicos que se llevan adelante ante las autoridades judiciales. Esto fortalece el trabajo realizado por FAMDEGUA para dignificar y reparar el tejido social y familiar afectado; para acompañar y apoyar a los familiares sobrevivientes; para articular y coordinar el impulso de las acciones jurídicas encaminadas a que se haga justicia; y para promover el acceso a la justicia y a la reparación de los familiares luego de más de treinta y ocho años luchando porque se sancione a los responsables de las detenciones y desapariciones ocurridas en la antigua Zona Militar No. 21 “Antonio José de Irrizari”, actualmente conocida como “CREOMPAZ”.

## V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda en los casos del conflicto armado interno, la incorporación de medidas de reparación digna en favor de los familiares sobrevivientes aun cuando los procesos se encuentren en etapas procesales previas a la de la sentencia condenatoria, para lo cual se puede tener en cuenta los peritajes que respaldan y fundamentan los casos. Lo anterior, debido a que el retardo malicioso de los procesos y los formalismos que tiene el sistema de justicia, han generado la denegación de justicia y se hace necesario reparar y dignificar a los familiares y a las víctimas sobrevivientes.
2. Se recomienda reforzar la capacidad y la actividad investigativa del Ministerio Público, a través de la coordinación con los querellantes adhesivos, los asesores jurídicos y los peritos propuestos para fundamentar adecuadamente el caso; también, se recomienda que el Ministerio Público profundice en el análisis de contexto para determinar las líneas de investigación relevantes en los casos de graves violaciones a los derechos humanos. Lo anterior, dado que el Ministerio Público evidencia falencias en el manejo de la información del contexto en el que ocurrieron las graves violaciones a los derechos humanos, y ello minimiza las posibilidades de una adecuada investigación que facilite la imputación de los hechos contra los perpetradores, aunado a que se genera una dependencia de la labor investigativa desarrollada por los querellantes adhesivos. Estas recomendaciones permiten que, a futuro, se minimicen los errores previos al proceso de judicialización en un determinado caso.
3. Se recomienda profundizar en los programas de carácter internacional de formación en derechos humanos dirigido a jueces y juezas del sistema de justicia, debido a que usan formalismos legales que en ocasiones impiden o vulneran el acceso a la justicia y el derecho a la reparación digna de los familiares, los sobrevivientes y las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos.
4. Se propone que el Ministerio Público y el Congreso de la República, con el acompañamiento de la sociedad civil, realicen acciones que promuevan reformas legislativas encaminadas a evitar el uso malicioso y dilatorio de los recursos y amparos en los procesos judiciales, por parte de la defensa de los imputados (militares de alto rango).
5. Se recomienda que el Estado de Guatemala asuma su responsabilidad política, social y jurídica a través de la Procuraduría General de la Nación en los procesos judiciales, pues esta es la institución encargada de representar los intereses de la Nación en el ámbito jurídico. Lo anterior, dado que la Procuraduría no ha sido parte procesal en los casos de Justicia Transicional que se tramitan ante el sistema de justicia. Esta recomendación garantiza el reconocimiento del Estado hacia las víctimas y la obtención de una reparación digna y transformadora.

## REFERENCIAS

- Ba Tiul, Máximo (2003). Re Jin Aj Kajkoj – soy de Kajkoj. Construcción de identidades políticas: El pueblo Poqomch'í de San Cristóbal Verapaz. Tesis de licenciatura. USAC: Guatemala.
- CIIDH et al. (2006). La verdad detrás del Diario Militar. Desapariciones forzadas en Guatemala 1982-1985. Guatemala: CIIDH.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala: Memoria del silencio. Causas y orígenes del conflicto armado. Capítulo I. Guatemala: UNOPS.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala: Memoria del silencio. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. Capítulo II. Vol. I, Estrategias y mecanismos de las partes.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala: Memoria del silencio. Consecuencias y efectos de la violencia. Capítulo III. Guatemala: UNOPS.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (2019), Guatemala: Causas y Orígenes del Enfrentamiento Armado Interno, Página 229-231, F&G Editores, Tercera edición: 2019, Guatemala, junio 2019.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala (Reparaciones), sentencia de 19 de noviembre de 2004.
- FAFG. Tercer Dictamen del Peritaje Antropológico Forense realizado en el Comando REGIONAL de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz –CREOMPAZ-. Municipio de Cobán, Alta Verapaz. FAFG
- Móbil, J. (2012). Guatemala, el lado oscuro de la historia. Guatemala: Serviprensa.
- NISGUA (2016): Creompaz: EL caso más grande de desaparición forzada en América Latina. Disponible en la web: [http://nisgua.org/wp-content/uploads/2016/06/R88\\_Junio16\\_CREOMPAZEspanol.pdf](http://nisgua.org/wp-content/uploads/2016/06/R88_Junio16_CREOMPAZEspanol.pdf)[Extraído el 17/02/19]

ANEXO. AMPAROS PRESENTADOS

| RECURSO                       | NÚMERO DE EXPEDIENTE           | JUZGADO QUE CONOCE                                                                                | ESTADO DEL CASO                                                                                                           | ACCIONANTE                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividad Procesal Defectuosa | 01076-2011-0001 Of. 5º.        | Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo A                                      | Denegado                                                                                                                  | Ministerio Público por hechos en que no se pronunció la juez en apertura a juicio contra resolución del día 07 de junio de 2016.                                                                     |
|                               | 1185-2016-00045                | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Mayor Riesgo A                                  | Denegado. Amparo provisional otorgado por la CC. Denegado en forma definitiva por la CC (Res. 14-12-2017; Not. 09-01-2018 | Ministerio Público por hechos en que no se pronunció la juez en apertura a juicio contra resolución del día 07 de junio de 2016, contra resolución que deniega actividad procesal defectuosa         |
| Apelación                     | Recurso 16<br>C1076-2011-00001 | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio | Sin lugar.                                                                                                                | Ministerio Público contra clausuras provisionales y sobreseimientos por diversos hechos en resolución de fecha 7 de junio de 2016                                                                    |
| Casación                      | 1004-2016-01212                | Cámara Penal                                                                                      | Denegada. Res. 29-09-2016. Not. 04-07-2017.                                                                               | Ministerio Público contra resolución de la Sala de Mayor Riesgo por denegar apelación contra clausuras provisionales y sobreseimientos por diversos hechos en resolución de fecha 7 de junio de 2016 |
| Apelación                     | Apelación 15                   | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio | Denegada                                                                                                                  | Ministerio Público contra la falta de mérito a favor de Pablo Roberto Saucedo Mérida, resolución de fecha 16 de mayo de 2016                                                                         |

| RECURSO   | NÚMERO DE EXPEDIENTE | JUZGADO QUE CONOCE                                                                                  | ESTADO DEL CASO                                                                                                                                                                                                    | ACCIONANTE                                                                                                                                                                                            |
|-----------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Amparo    | 77-2016              | Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. | Denegado                                                                                                                                                                                                           | Cesar Augusto Cabrera Mejía por Auto de Procesamiento 18 de enero de 2016. MP no fue parte en este amparo.                                                                                            |
| Apelación | Recurso 1            | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio   | Denegada, resolución de fecha 28 de enero de 2016                                                                                                                                                                  | Carlos Augusto Garavito Morán contra resolución de fecha 8 de enero de 2016, que rechaza incidente de competencia dudosa                                                                              |
| Amparo    | 579-2016             | Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio                                            | Se llevó a cabo vista pública 27-11-2017. DENEGADO: Res. 11-01-2018. Not. 15-03-2018.<br><br>Apelación de amparo en trámite Res. 16-03-2018 de la CSJ.<br><br>DENEGADO en apelación por la CC sentencia 04-04-2019 | Carlos Augusto Garavito Morán contra resolución de fecha 28 de enero de 2016, que deniega apelación contra rechazo de incidente de competencia dudosa.<br><br>CSJ rechazó. Defensa apeló (en trámite) |
| Apelación | Apelación 15         | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio   | Denegada                                                                                                                                                                                                           | Procesado César Augusto Cabrera Mejía. Sin lugar excepción de extinción de la persecución penal el 17 mayo de 2016                                                                                    |

| RECURSO   | NÚMERO DE EXPEDIENTE | JUZGADO QUE CONOCE                                                                                   | ESTADO DEL CASO                                                                                                         | ACCIONANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Amparo    | 1882-2016            | Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio                                             | Sentencia denegatoria 26-09-2017. Not. 02-11-2017<br><br>Apelación<br><br>Vista Pública ante la CC 02-03-2018. Denegado | Procesado César Augusto Cabrera Mejía. Sin lugar apelación contra resolución que rechaza excepción de extinción de la persecución penal. Resolución de fecha 31 de mayo de 2016 emitida por la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio |
| Apelación | Apelación 15         | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio    | Denegada                                                                                                                | Procesado Gustavo Alonzo Rosales García. Sin lugar excepción de extinción de la persecución penal el 17 mayo de 2016                                                                                                                                                                             |
| Apelación | Apelación 15         | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio    | Denegada                                                                                                                | Procesado Ismael Segura Abularach. Sin lugar excepción de extinción de la persecución penal el 17 mayo de 2016                                                                                                                                                                                   |
| Amparo    | 01141-2016-00426     | Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. | Sin lugar Res. 09-05-2016; Not. 29-06-2016. Apelación ante la CC, pendiente de resolverse                               | Luis Alberto Paredes Nájera por resolución de fecha 5 de febrero de 2016, para practicar anticipo de prueba de reconocimiento judicial en CREOMPAZ.                                                                                                                                              |

| RECURSO             | NÚMERO DE EXPEDIENTE                | JUZGADO QUE CONOCE                                                                                    | ESTADO DEL CASO                                                 | ACCIONANTE                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apelación           | C-01076-2011-00001 Of. V            | Diferentes salas de apelación                                                                         | Denegadas                                                       | Ismael Segura Abularach, Carlos Augusto Garavito Moran, Gustavo Alonzo Rosales García, José Antonio Vásquez García Raúl Dehesa Oliva por resolución del 15 de abril de 2016, que denegó revisión de la medida de coerción. |
| Apelación de Amparo | 1035-2016, Of. 6º. Ref. 1016-2016-9 | Corte de Constitucionalidad                                                                           | Sin lugar                                                       | Cesar Augusto Cabrera Mejía por denegar amparo provisional contra resolución del 19 de febrero de 2016, por resolución del 18 de enero de 2016, auto de procesamiento.                                                     |
| Amparo              | 01019-2016-00032 Of. III            | Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente   | Denegado Res. 22-08-2016; Not 24-02-2017 Apelación denegada R   | Por resolución de fecha 15 de abril de 2016 por revisión de la medida de prisión preventiva de Carlos Augusto Garavito Morán.                                                                                              |
| Amparo              | 01141-2016-02132 Of. III            | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio.    | Denegado. Denegado en apelación Res. 07-11-2017; Not 13-11-2017 | José Antonio Vásquez García, que reclama resolución de fecha 7 de junio de 2016, por auto de apertura de juicio oral.                                                                                                      |
| Amparo penal        | 01185-2016-00040                    | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de extinción de dominio. | Denegado. Denegado en apelación Res. 09-05-2017; Not 23-05-2017 | Manuel Benedicto Lucas García, impugnación de resolución del 07 de junio de 2016 por auto de apertura a juicio.                                                                                                            |

| RECURSO                           | NÚMERO DE EXPEDIENTE           | JUZGADO QUE CONOCE                                                                                    | ESTADO DEL CASO | ACCIONANTE                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apelación # 11                    | 01076-2011-00001               | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio.       | Sin lugar       | Apelación por revisión de la medida de coerción denegada (procesado Ismael Segura Abularach; Raúl Dehesa Oliva; José Antonio Vásquez García; Gustavo Alonso Rosales García; Carlos Augusto Garavito Morán). |
| Apelación # 10                    | 01076-2011-00001 Of. 1 Not. 2  | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio  | Sin lugar       | Apelación por revisión de la medida de coerción denegada (procesado Raúl Dehesa Oliva.)                                                                                                                     |
| Apelación # 10                    | 01076-2011-00001 Of. 1 Not. 2  | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio. | Sin lugar       | Apelación por revisión de la medida de coerción denegada (procesado José Antonio Vásquez García)                                                                                                            |
| Apelación # 8 número único        | 01076-2011-00001 Of. 1 Not. 2  | Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio                      | Sin lugar       | Apelación por revisión de la medida de coerción denegada (procesado Garavito Morán)                                                                                                                         |
| Apelación # 9 número único        | 01076-2011-00001 Of. 1 Not. 2  | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio  | Sin lugar       | Apelación por revisión de la medida de coerción denegada (procesado Gustavo Alonzo Rosales García).                                                                                                         |
| Incidente de Inconstitucionalidad | Causa: 01076-2011-00001, Of. 6 | Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "A"                                  | Sin lugar       | Carlos Augusto Garavito Morán, incidente de inconstitucionalidad en caso concreto de los art. 341 y 342 cpp.                                                                                                |

| RECURSO                                            | NÚMERO DE EXPEDIENTE         | JUZGADO QUE CONOCE                                                                                   | ESTADO DEL CASO                           | ACCIONANTE                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Incidente de inconstitucionalidad en caso concreto | C-01076-2011-00001 Of. 5.    | Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "A"                                 | Sin lugar                                 | Carlos Augusto Garavito Morán, incidente de inconstitucionalidad en caso concreto del artículo 201 Ter. Del cpp.                                                           |
| Acción Amparo                                      | 432-2016 Of. 3º. Ref. 2-2016 | Corte de Constitucionalidad                                                                          | Otorgado                                  | Ministerio Público contra resolución de fecha 27 de enero de 2016 de la Corte Suprema de Justicia rechaza in límine Antejudio 2-2016 contra Edgar Justino Ovalle Maldonado |
| Apelación                                          |                              | Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio | Sin lugar                                 | CODEVI por no haber sido admitido como querellante de manera definitiva en resolución de fecha 07 de junio de 2016.                                                        |
| Amparo                                             | 1651-2016                    | Cámara de amparo y Antejudio                                                                         | Vista publica                             | CODEVI por no haber sido admitido como querellante de manera definitiva.                                                                                                   |
| Amparo                                             | 1241-2016 Of. 5º.            | Corte Suprema de Justicia Cámara de Amparo y Antejudio                                               | Denegado Res. 18-05-2017; Not. 31-05-2017 | Resolución de fecha 15 de abril, Juez de Primera Instancia Penal, Sin lugar Revisión a medida de coerción Carlos Augusto Garavito Morán                                    |
| Amparo                                             | 33-2017                      | Corte de Constitucionalidad                                                                          | Desistimiento por el interponente         | Edgar Justino Ovalle Maldonado, en el trámite de diligencias de antejudio, por haber rechazado la CSJ la excusa de la Juez Pesquisidora                                    |

| RECURSO                         | NÚMERO DE EXPEDIENTE | JUZGADO QUE CONOCE                                                                                                                                     | ESTADO DEL CASO                 | ACCIONANTE                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Amparo                          | 4962-2016            | Corte de Constitucionalidad                                                                                                                            | Suspendido por la CC            | Edgar Justino Ovalle Maldonado, contra la resolución de la CSJ por dar trámite a las diligencias de antejuicio en su contra                                                                                                            |
| Amparo                          | 78-2016              | Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones                                                                                                                 | Desistimiento por MP            | Ministerio Público, luego de interponer recurso de reposición contra el levantamiento de la medida precautoria de arraigo, resolución emitida por la Juez Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo A, el 19 de enero de 2017 |
| Recusación                      |                      | Corte Suprema de Justicia, Jueza del Juzgado Primera de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “Grupo A” | Denegado, Resolución 07-08-2019 | Resolución de fecha 07 de agosto 2019, Jueza del Juzgado Primera de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “Grupo A”.                                                                    |
| Recusación                      |                      | Corte Suprema de Justicia Sala Primera de Mayor Riesgo                                                                                                 | Denegado, Resolución 02-10-2019 | Resolución de fecha 02 de octubre 2019, Magistrados de la Sala Primera de Mayor Riesgo, denegaron recusación.                                                                                                                          |
| Revisión de Medidas de Coerción |                      | Corte Suprema de Justicia, Jueza del Juzgado Primera de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “Grupo A” | Denegado, Resolución 11-05-2020 | Resolución de fecha 18 de mayo2020, Jueza del Juzgado Primera de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “Grupo A”.                                                                       |

| RECURSO                         | NÚMERO DE EXPEDIENTE | JUZGADO QUE CONOCE                                                                                                                                     | ESTADO DEL CASO                           | ACCIONANTE                                                                                                                                                        |
|---------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recurso de apelación            |                      | Corte Suprema de Justicia, Jueza del Juzgado Primera de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “Grupo A” | Denegado, Recurso de apelación 14-05-2020 | Resolución de fecha 14 de mayo 2020, Jueza del Juzgado Primera de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “Grupo A”. |
| Revisión de Medidas de Coerción |                      | Corte Suprema de Justicia, Jueza del Juzgado Primera de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “Grupo A” | Denegado, Resolución 18-05-2020           | Resolución de fecha 18 de mayo2020, Jueza del Juzgado Primera de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “Grupo A”.  |

Fuente. FAMDEGUA



ASOCIACIÓN DE  
FAMILIARES DETENIDOS-  
DESAPARECIDOS DE  
GUATEMALA -FAMDEGUA-

